



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502567

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Contaminación acústica procedentes de instalación deportiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por las molestias (fundamentalmente por ruidos) que padece por el indebido e incívico uso de una instalación deportiva municipal (zona de petanca, una pipi-can y canchas deportivas de la calle Amadeo Granell Mesado) por parte de otras personas.

En fecha 10/11/2025 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- RECOMENDAMOS** que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que vienen siendo denunciadas por la interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de las instalaciones de referencia.
- RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias en materia de prevención de la contaminación acústica, adopte las medidas que sean precisas para erradicar dichas molestias en el momento en el que se producen, así como para lograr la prevención en la generación de las mismas y garantizar el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 10/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido se indicó lo siguiente:

En lo que atañe a este Servicio de Policía Local, se aceptan las recomendaciones efectuadas por el Síndic de Greuges, llevando a cabo vigilancias discretionales que aseguren la prestación del servicio planificado en la zona afectada, se procede a reiterar nuevo comunicado a la 2^a Comisaría de zona y Grupo Operativo USAP, con especial hincapié en horario nocturno y fines de semana, al objetivo de incrementar la presencia policial en la zona, minimizando las molestias y garantizando la convivencia vecinal en la misma



De la lectura del escueto informe remitido por la administración, debemos deducir que la misma manifiesta la aceptación de las recomendaciones emitidas y expone las medidas que van a ser implementadas para darles un cumplimiento real y efectivo.

Más allá de esta aceptación, este defensor debe mostrar su preocupación por el hecho de que las medidas anunciadas, que en lo esencial coinciden con las que venían realizándose cuando la ciudadana se dirigió a esta institución y abrimos el presente expediente de queja, resulten ineficaces para dar solución al problema que afecta a esta última.

Como pusimos de manifiesto en la resolución de consideraciones de referencia:

De la lectura de los documentos que integran el expediente y, en especial, de lo informado por la administración local, apreciamos que no existe controversia en relación con la realidad de los hechos molestos denunciados, que la interesada viene padeciendo injustamente. En este sentido, debemos destacar que el Ayuntamiento de València expone que «los agentes son conscientes de las molestias generadas».

La cuestión, por ello, se centra en la efectividad de las medidas que el Ayuntamiento de València viene adoptando para reaccionar frente a dichos comportamientos y lograr el cese de las molestias y, con ello, garantizar la efectividad y pleno respeto de los derechos de la persona interesada que se están viendo injustamente afectados.

Es en relación con este aspecto donde surge la reclamación de la persona interesada, quien a través de los diversos escritos presentados ante esta situación pone de manifiesto que las molestias no han cesado y que, por lo tanto, las medidas de vigilancia impuestas por la administración no están resultando efectivas para alcanzar los objetivos propuestos y lograr el cese de las molestias.

Tras la recepción del informe de la administración, la interesada ha presentado diversos escritos (el último de ellos de fecha 23/01/2026) en los que expone las molestias que continúa padeciendo.

Consecuencia de ello es que, aunque debamos partir de la confianza de que el Ayuntamiento de València adoptará medidas eficaces para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que ha aceptado, mantengamos serias reticencias sobre su efectividad y su capacidad para zanjar de manera definitiva las molestias que viene padeciendo injustamente la persona interesada.

Por ello, debemos requerir nuevamente al Ayuntamiento de València para que arbitre, a la mayor brevedad y con determinación, todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la plena vigencia de los derechos de la persona interesada que se están viendo afectados.

A la vista de cuanto antecede, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución (**en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre**) instando nuestra actuación, en el caso de que la administración no implementase medidas eficaces para erradicar las molestias que viene padeciendo injustamente y denunciando.



Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana